



|                |  |
|----------------|--|
| Interlocutorio | Nº 278   |
| Radicado       | 05266 31 03 003 2019 00325 00                      |
| Proceso        | Ejecutivo singular                                 |
| Demandante     | Edilberto Francisco Villegas Guerra                |
| Demandado      | José Ramiro López Agudelo e Inversiones J.G. S.A.S |
| Asunto         | Termina por pago total de la obligación            |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder con facultad para recibir (Folios 52-53 del cuaderno principal del expediente digital), a través de memorial presentado el 06 de febrero de 2024 (ibídem), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1. Al respecto, el artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no existan remanentes.

2. En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de la obligación, lo que incluye los interés y costas, suscrito por el aquí demandado, cumpliéndose así los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. De otro lado, y por ser procedente en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten en: i) el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-107025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474; ii) el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Save E.D.S. Miramar identificado con Matrícula Mercantil No. 43084 ubicado en la Calle 16 No. 10 C - 47 de Tolú, de propiedad de la sociedad Inversiones J.G. S.A.S.

identificada con Nit. No. 900.040.546-5; iii) el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 dentro del proceso que en su contra promueve el Banco Agrario que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, con radicado N°. 2016-00014; iv) el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 dentro del proceso que en su contra promueve la sociedad Depósito de Drogas Taborda S.A. que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, con radicado N°. 2016-00133. V) el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 dentro del proceso que en su contra promueve la sociedad Bancolombia S.A. que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, con radicado N°. 2018-00079.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero:** Terminar por pago total de la obligación contenida en: i) pagaré número 555 por valor de \$351.749.522,00, el cual fue suscrito el 9 de febrero de 2017 por el codemandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 y la sociedad Inversiones J.G. S.A.S. identificada con Nit. No. 900.040.546-5

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten en:

i) el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-107025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474.

ii) el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Save E.D.S. Miramar identificado con Matrícula Mercantil No. 43084 ubicado en la Calle 16 No. 10 C - 47 de Tolú, de propiedad de la sociedad Inversiones J.G. S.A.S. identificada con Nit. No. 900.040.546-5.

iii) el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 dentro del

proceso que en su contra promueve el Banco Agrario que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, con radicado N°. 2016-00014.

iv) el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 dentro del proceso que en su contra promueve la sociedad Depósito de Drogas Taborda S.A. que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, con radicado N°. 2016-00133.

v) el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado José Ramiro López Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.525.474 dentro del proceso que en su contra promueve la sociedad Bancolombia S.A. que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, con radicado N°. 2018-00079.

**Tercero:** Oficiese en tal sentido y déjense a disposición de la parte demandada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

**Cuarto:** Sin condena en costas adicionales.

**Quinto:** Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2019-00325**

**20022024 02**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9234911f8f25f428a6d1efe7026dd476ccbacc880d5f28a2304772cc1a4d853**

Documento generado en 22/02/2024 02:58:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**